16

BOGOTA D.C. 06/04/2021

SEÑORES JUSGADO 22 DE FAMILIA

ARTÍCULO 23: DERECHO DE PETICION

CONTESTACION DEMANDA (INSIDENTE DE REPARACION INTEGRAL)

REFERENCIA: PROCESO Nº 2018 – 0477

CESACION DE LOS EFECTOS JURIDICOS DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

Al pie de mi firma DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO con CC: 1.033.690.260 de Bogotá

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

La señora Nataly Rodriguez Aros presenta demanda por incidente de reparación con su abogada MRTHA ROCIO ORTEGA TORRES de la secretaria de la mujer por los perjuicios y daños causados causal 3 del artículo 154 del código civil colombiano.

Es falso ya que la señora Nataly rodriguez aros se indemnizo dentro del proceso de violencia intrafamiliar con referencia Nº 110016000152015027 97 por un valor de 5000.000 en letras cinco millones de pesos que le fueron entregados en la notaria 70 del circulo de Bogotá documento autenticado y firmado por la señora Nataly Rodriguez Aros adjunto prueba de ello.

Proceso de violencia intrafamiliar el cual se degrado a lesiones personales referencia Nº 110016102371201400708 juzgado 37 penal municipal con función de conocimiento liseth Quiroga vivas apoderada de la señora Nataly Rodriguez Aros de la secretaria de la mujer en el cual solicita en las pretensiones una indemnización de $ 538.901.500 en letras quinientos treinta y ocho novecientos un mil quinientos millones de pesos adjunto prueba de ello.

No tengo ni cuento con trabajo debido a los procesos que esta señora con mentiras me llevo a una cárcel mi trabajo es vendiendo dulces en los buses como lo manifesté a su despacho anteriormente en la audiencia de cesación de efectos civiles para contratar un abogado solicite uno por amparo de pobreza pero no e tenido respuesta de ello solicitó a su despacho se me escuche por medio de este presente escrito para que ejercer mi defensa

Agradezco una pronta respuesta en términos de iey.

DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO
CC. 1.033.690.260 DE BOGOTA

17

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Abril de 2019

Señor
JUEZ 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMENTO
Complejo judicial de Paloquemao
Ciudad

ASUNTO: INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, PRIMERA DILIGENCIA, DESARROLLO PRIMERA PARTE ART. 103 C.P.P.

PROCESO N°: 110016102371201400708
NUMERO INTERNO:
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

VICTIMA DIRECTA: NATHALY RODRIGUEZ AROS

CONDENADOS: DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO

LISETD QUIROGA VIVAS, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la señora NATALHY ROFRIGUEZ AROS con C.C. 1012366806 de Bogotá y, victima directa en el proceso de la referencia, me permito formular INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL de perjuicios de orden inmaterial, con fundamento en lo establecido en el Art. 102 y subsiguientes de la Ley 906 de 2004, en contra del señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO

I. PRETENSIONES DE LA REPARACIÓN

Me permito expresarle Sr. Juez, que la reparación integral a la que aspira mi representada es una indemnización de carácter inmaterial, en su calidad de victima, por los perjuicios y daños causados

por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS , cometidos por JOSE ALFONSO RAMIREZ PARRA en contra de NATHALY RODRIGUEZ AROS los cuales determino de la siguiente manera:

1. PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS:

1. LOS PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL a los que aspira mi poderdante, la señora , NATHALY RODRIGUEZ AROS en su condición de persona directamente afectada, por daños materiales son:

Mi representada fue agredida el 08 de marzo hacias as 3 pm , El señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO la agredió en la casa donde ella vivia , cuando el se entero que ella estaba saliendo con otra persona la golpeo , la amenazo con un cuchillo , con el cuchillo rompió las sabanas y el colchon de la cama , se le echo encim y le quito la rops y la penetro por la vagina. Le roboel celular y un dinero, ella al ir detras de él , la golpeo en el estomago en un parueadero, los vecinos la encontraron y la llevo a un centro medico clinica roma . El 10 de marzo llamo a amenazarla que se las iba a pagar por haber sido detenido que le iba a quitar la hija , el la golpea para obligarla a tener relaciones sexuales

El daño causado por la lesion fue diagnosticado mecanismo traumatico de lesión contundente incapacidad medico legal definitiva de 7 dias sin secuelas medico legales al momento del examen

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

I. PRETENSIONES

Solicito al señor juez, por las razones anteriormente expuestas, se condene al:

Señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO pago de la suma de **$ 538.901.500 PESOS** por concepto de los daños inmateriales, a la señorita NATHALY RODRIGUEZ AROS

TOTAL: $538.901.500 PESOS

De esa forma dejo formulado el incidente de reparación integral de perjuicios morales con fundamento en lo establecido en el Artículo 103 y subsiguientes de la ley 906 de 2004

Solicito autorizar el traslado de la pretensión al Defensor.

Atentamente,

LISETD QUIROGA VIVAS
C.C. 52351093, T.P. 226.746 del C. S. de la J.
Abogada Litigio de Género, Secretaría Distrital de la Mujer

19

CONTRATO DE TRANSACCION

PROCESO: 110016000152015027 97
VICTIMA: NATALY RODRIGUEZ AROS
PROCESADO: DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

NATALY RODRIGUEZ AROS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en este acto como víctima, reconocido como tal en el proceso que se sigue en contra del señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ PINTO quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con número de cedula de ciudadanía número 1.033.690.260, persona que se encuentran plenamente individualizadas e identificadas dentro del proceso con código único de investigación 110016000152015027 97; por los hechos acaecidos el pasado 26 de marzo de 2015 en horas de la noche, en la carrera 1 D este No 64-29 apartamento 300 Conjunto Rincón del Portal II. DECLARO DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA Y EXPRESA QUE ME ENCUENTRO INDEMNIZADO DE FORMA INTEGRAL, tasando para tal fin el monto indemnizatorio en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) M/te Los cuales efectivamente me fueron entregados a la firma del presente escrito y que recibí. Manifiesto que no me opongo a que se aplique BENEFICIO ALGUNO como Consecuencia de la Indemnización Integral.

Lo anterior con fundamento en los derechos que tenemos las víctimas a la VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION en concordancia con el artículo 42 de La Ley 600 de 2000.

De igual forma señalo que NO me opongo a que se le reconozca algún beneficio o sustituto penal.

28-294

Cordialmente

NATALY RODRIGUEZ AROS
CC 1014220245 Bogotá DC.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

28294

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NATALY RODRIGUEZ AROS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1014226745 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

9k6n5t3h8vin
16/11/2016 - 12:11:11

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se adhiere al documento de CONTRATO DE TRANSACCION.

CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ
Notario setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

AL DESPACHO
8 ABR 2021
FUERA DEL TERRITORIO
DE TRASLADO

20

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 25 MAY 2021

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2018-00477-00
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

Como quiera que el señor DIEGO MAURICIO BERMÚDEZ PINTO en calidad de incidentado en el presente trámite, mediante el escrito obrante a folio 16 solicita que se le otorgue amparo de pobreza y se designe un abogado para que lo represente en el proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se accede al amparo de pobreza deprecado, quien se hace acreedor de los beneficios del artículo 154 ibídem.

En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza al Dr. (a) Ismael Gil Delgado con T.P. No. 112615, celular No. 3138214243 quien podrá ser contactado en la siguiente dirección electrónica: ismagildel@hotmail.com.

Se pone de presente a la peticionaria enunciada anteriormente, que en virtud del beneficio concedido es su obligación contactar al profesional del derecho designado para que presente la demanda respectiva.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Fabiola L.